

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA Y OTRA
Radicación : 2023-00482

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”**, en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA y YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN**, se observa lo siguiente:

1. Debe individualizar cada uno de los instalamentos que se pretenden ejecutar tal como fue pactado en el pagaré que aquí se ejecuta, es decir, debe especificar las cuotas mensuales dejadas de cancelar con su respectiva fecha de vencimiento, así como los intereses corrientes con su periodo de causación, los intereses moratorios con su fecha de exigibilidad y demás valores pretendidos, cada valor en un numeral diferente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”**, en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA y YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY